

hai Ley Real, ni municipal q. le prohiba vender sus cogulmas
con las cortimaz. q. permite el tiempo sus fuerzas, y Caudal p.
conveniantes; puer aun los q. tienen tara por Ley pueden ven-
derlos hasta donde veptencia esta, y no seran pocas veces que
con aprobacion Superior, se ha visto prohibido V.V. a dispensar
ta, y sin valia del dia lo acreditará V.V. amas de que los Hazen-
dados hazan cuenta á V.V. haverse vendido las dos partes de
la Covecha. de treute á los primeros precios.

Los Hazendados se haia echo presente á V.V. q. con el preten-
to de Covechar proprio hai algunos q. compran de este Tenere por ma-
y lo venden a las cubiertas de su Covecha; y aung. esto es evidencia su-
yrentadumbre, las Guas q. se dan á los Covecheros en las Almaras.
aun, por las q. consta de su Covecha, y q. con vista de ellas se les
han de dar las Guas para vender en los Estancos, no es posible
sureda esto; pero cuando posible fuere en algun particular, no
es correspondiente ala Gran Justificar. con que V.V. obra, hazer un
Cartigo como Culpa original; Lo segundo q. no reconozca Ley Real
ni municipal q. prohiba el Comercio de esta especie, ni al Hazen-
dado, ni al particular, que puede tener este Comercio, como puede
tener otro; tercero, q. el que lo compra, ó lo trae de fuera, ó lo tra-
ga de los Covecheros: vilo primero, supuesto q. no puede vender
a otro precio q. el venalado por V.V. quedaria le puede haver al-
bico, el hallare con Puerto, y abundancia de la especie.
Lo segundo, V.V. no permite la venta por menor, y supone
delito la compra por mayor, donde hiran los Infelices Hazen-
dados á vender sus Covechas! en un País donde no hai prop-
cion para haver embarcos á Reynos estraneros.
Lo q. se defari dtho. ocasiona la nueva prohibi. de venta por
menor á los Covecheros, multa de ella otro no depota con idon-
cia, y es; que como consta á V.V. en el supuesto de esta
y consumo de Estancos, defari pasados á V.V. los Dtos.